



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5426/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

SE RECURRE EL OFICIO SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024, POR MEDIO DEL CUAL EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE HACER CREER QUE LA INSTITUCIÓN OBLIGADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA LO ES EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES LO ÚNICO QUE PRETENDE ES OCULTAR INFORMACIÓN QUE TIENEN EN SU PODER Y QUE SE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO QUIEREN DARLOS A CONOCER



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: H. Cuerpo de Bomberos, Acta, Junta de Gobierno

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5426/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y
Protección Civil

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a 29 de enero de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5426/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinte de noviembre, teniéndose como oficialmente presentada el mismo día, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163224000943**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, lo siguiente:

¹ Colaboró Roberto Murguía Morales

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



[...]

REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico.
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El cuatro de diciembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024**, de cuatro de diciembre, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024
SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

En apego a los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), y en atención a su solicitud de Información Pública: **090163224000943**, mediante la cual requiere:

"REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024" (Sic).

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra fuera del ámbito de atribuciones y funciones de esta Secretaría. Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la LTAIPyRC que dice a la letra:

"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Se informa que el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es el Sujeto Obligado con atribuciones y funciones para emitir respuesta a su solicitud en virtud de la siguiente fundamentación:

De conformidad con el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dicha dependencia constituye un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido el Heroico Cuerpo de Bomberos es un organismo con personalidad jurídica propia, con autonomía orgánica relativa respecto del órgano central, para asumir sus propias actividades administrativas; de tal suerte que la decisión administrativa, no se adopta por la autoridad central, sino por la entidad prestadora del servicio, o encargada del ejercicio de funciones administrativas, siendo en el caso que nos ocupa una de tipo especializada.

Es por ello que, el Heroico Cuerpo de Bomberos cuenta con un órgano de gobierno y con áreas con funciones determinadas tales como son, la Junta de Gobierno, su propia Dirección General y su propia Dirección Administrativa en términos del artículo 7 fracciones I, II y VI, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que cita para pronta referencia.

Artículo 7.- El Organismo estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

I.- JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

VI.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas.

De lo anteriormente transcrito hay tres aspectos centrales a destacar:

A) La Junta de Gobierno es un órgano de gobierno encargado de definir políticas y estrategias GENERALES.

B) La Dirección General y la Dirección Administrativa de dicha Entidad tienen las funciones EJECUTIVAS y de OPERACIÓN.

C) La Dirección Administrativa depende jerárquicamente de la Dirección General.

A continuación, se transcribe la atribución de la Junta de Gobierno relativa a la generación de sus propias actas, de conformidad con el artículo 9 fracción VIII de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

(...)

VIII.- Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo.

De la lectura de los artículos citados se puede advertir que el H. Cuerpo de bomberos, a través de su Junta de Gobierno, tiene atribuciones y funciones para la generación y resguardo de las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2024

Conforme a lo expuesto anteriormente, su solicitud ha sido orientada, vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

De igual manera cualquier duda o comentario respecto de esta respuesta puede comunicarse al teléfono 55 2583 6927 (número directo) o bien podemos atenderle al correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx o en esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

[...] [sic]

3. INCOMPETENCIA. - De conformidad con el artículo 200 de la Ley, se advirtió por parte de la unidad de Transparencia del sujeto obligado la notoria improcedencia, por lo que con fecha cuatro de diciembre, remitió al sujeto obligado la solicitud con número de folio 090170724000316, mediante la Plataforma.



Plataforma Nacional de Transparencia



04/12/2024 18:40:25 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse c345be9fb6a8165a5aa9966f348d8574

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163224000943

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Fecha de remisión	04/12/2024 18:40:25 PM
Información solicitada	REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024
Información adicional	
Archivo adjunto	SGIRPC-DEAJ-UT-155-2024 orientacion sip 090163224000943.pdf

4. Recurso. El diecinueve de diciembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

SE RECURRE EL OFICIO SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024, POR MEDIO DEL CUAL EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE HACER CREER QUE LA INSTITUCIÓN OBLIGADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA LO ES EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES LO ÚNICO QUE PRETENDE ES OCULTAR INFORMACIÓN QUE TIENEN EN SU PODER Y QUE SE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO QUIEREN DARLOS A CONOCER. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE SE SOLICITÓ COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVÓ A CABO EN AGOSTO DE 2024, TANTO A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE AMBAS INSTITUCIONES CONFORMAN LA JUNTA DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL. LUEGO ENTONCES, AMBAS INSTITUCIONES TRATAN DE ECHARSE LA RESPONSABILIDAD UNA SOBRE LA OTRA, YA QUE DE ACUERDO A SU CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALÓ QUE ERA COMPETENTE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Y A SU VEZ LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE ERA COMPETENTE EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SE ADVIERTE DE LOS OFICIOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE QUEJA, SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL AMBAS INSTITUCIONES RESULTAN RESPONSABLES PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, INCLUSO LA SECRETARÍA RESULTA AÚN MAYOR RESPONSABLE AL TRATARSE DE LA CABEZA DE SECTOR Y JEFA DIRECTA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASIMISMO, ES DE SEÑALARSE QUE LA SUPUESTA ORIENTACIÓN DE LA SOLICITUD TRAJÓ CONSIGO EL OFICIO HCB/CDMX/DG/UT/447/2024, MEDIANTE LA CUAL AHORA SÍ EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SÍ TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CUANDO EN UN PRIMER MOMENTO SE DECLARÓ INCOMPETENTE, SIN EMBARGO, AHORA PARA OCULTAR LA INFORMACIÓN, SEÑALAN QUE LA SUPUESTA ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE AGOSTO DE 2024, FUE APROBADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 Y LA CUAL SE ENCUENTRAN REUNIENDO FIRMAS, SIN EMBARGO, DICHA SITUACIÓN NO ES OBSTÁCULO ALGUNO PARA QUE ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITO, DADO QUE NO SE REQUIERE SABER QUIÉNES INTERVINIERON EN LA JUNTA DE GOBIERNO, SINO EL CONTENIDO DE LOS PUNTOS QUE ABORDARON EN DICHA SESIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA A QUE OBLIGUE A DICHA AUTORIDAD A ENVIAR LA INFORMACION SOLICITADA [...] [Sic.]

En el cual se anexa de forma complementaria “OFICIOS SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL”, para mayor referencia integran captura de pantalla del contenido de referencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2024



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2024

HCB/CDMX/DG/UT/426/2024

Asunto: IncompetenciaSolicitud de Informacion Publica No. 0901707240000311.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.**

Me refiero a su solicitud de Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0901707240000311 donde requiere lo siguiente:

"REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024." (Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara incompetencia para atender su solicitud, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) la presidencia y la secretaria ejecutiva de la Junta de Gobierno en el Heroico Cuerpo de Bomberos es designada por la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en ese sentido el sujeto obligado competente para atender su solicitud es la citada la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**.

La incompetencia encuentra su fundamento en lo establecido por el.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico utbomberos@cdmx.gob.mx o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevision@infoedmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024
SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

En apego a los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), y en atención a su solicitud de Información Pública: **090163224000943**, mediante la cual requiere:

"REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024" (Sic).

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra fuera del ámbito de atribuciones y funciones de esta Secretaría. Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la LTAIPyRC que dice a la letra:

"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Se informa que el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es el Sujeto Obligado con atribuciones y funciones para emitir respuesta a su solicitud en virtud de la siguiente fundamentación:

De conformidad con el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dicha dependencia constituye un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido el Heroico Cuerpo de Bomberos es un organismo con personalidad jurídica propia, con autonomía orgánica relativa respecto del órgano central, para asumir sus propias actividades administrativas; de tal suerte que la decisión administrativa, no se adopta por la autoridad central, sino por la entidad prestadora del servicio, o encargada del ejercicio de funciones administrativas, siendo en el caso que nos ocupa una de tipo especializada.

Es por ello que, el Heroico Cuerpo de Bomberos cuenta con un órgano de gobierno y con áreas con funciones determinadas tales como son, la Junta de Gobierno, su propia Dirección General y su propia Dirección Administrativa en términos del artículo 7 fracciones I, II y VI, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que cita para pronta referencia.

Artículo 7.- El Organismo estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

I.- JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

... VI.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas.

De lo anteriormente transcrito hay tres aspectos centrales a destacar:

A) La Junta de Gobierno es un órgano de gobierno encargado de definir políticas y estrategias GENERALES.

B) La Dirección General y la Dirección Administrativa de dicha Entidad tienen las funciones EJECUTIVAS y de OPERACIÓN.

C) La Dirección Administrativa depende jerárquicamente de la Dirección General.

A continuación, se transcribe la atribución de la Junta de Gobierno relativa a la generación de sus propias actas, de conformidad con el artículo 9 fracción VIII de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

(...)

VIII.- Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo.

De la lectura de los artículos citados se puede advertir que el H. Cuerpo de bomberos, a través de su Junta de Gobierno, tiene atribuciones y funciones para la generación y resguardo de las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Conforme a lo expuesto anteriormente, su solicitud ha sido orientada, vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

De igual manera cualquier duda o comentario respecto de esta respuesta puede comunicarse al teléfono 55 2583 6927 (número directo) o bien podemos atenderle al correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx o en esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2024



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2024

HCB/CDMX/DG/UT/447/2024

Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública No. 090170724000316

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.**

Me refiero a su solicitud de Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090170724000316 donde requiere lo siguiente:

"REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024." (Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que el acta de la Junta de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2024 fue aprobada el pasado 13 de diciembre del presente año por lo que se están llevando a cabo las acciones correspondientes para recabar las firmas de los integrantes de dicha Junta de Gobierno.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3º fracción IX y X, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico utbomberos@cdmx.gob.mx o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevision@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

5. Admisión. El nueve de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234, fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente



a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

6. Alegatos y Manifestaciones. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico institucional, remitió el oficio **sin número de fecha 20 de enero de dos mil veinticinco**, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

Me refiero al Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5426/2024 del día 09 de enero de la presente anualidad y notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI) la misma fecha ya señalad, en apego a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como al punto décimo séptimo fracción III del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN RELACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Procedimiento de Recurso de Revisión), se presenta el siguiente:

INFORME DE LEY HECHOS

1. Con fecha 20 de noviembre de 2024, se recibió por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

(SISAI), la solicitud de Información Pública con número de folio 090163224000943 a través de la cual se solicitó lo siguiente: **“REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024.” [Sic]**

2. El día 25 de noviembre de 2024 se emitió el oficio SGIRPC/DEAJ/UT/129/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, mediante el cual se emitió prevención, en términos del artículo 203 de la LTAIPRC mediante el cual se solicitó señalar la Dependencia de la cual se solicitaba el Acta requerida a fin de determinar la competencia correspondiente, en virtud de no contar con Junta de Gobierno en la estructura de este Sujeto Obligado.

3. El día 29 de noviembre de 2024, la persona solicitante de información atendió la prevención formulada señalando al H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, como la Dependencia de la cual se solicitaba el “acta de la junta de gobierno” referida en la solicitud de información 090163224000943.

4. El día 4 de diciembre de 2024, esta Unidad de Transparencia determinó notoria incompetencia, a través del oficio SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024, para atender la solicitud 090163224000943

5. El día 09 de enero de 2025 se recibió, a través del SIGEMI, notificación del Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5426/2024, en cuyos agravios, el hoy recurrente expresa: **“SE RECURRE EL OFICIO SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024, POR MEDIO DEL CUAL EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE HACER CREER QUE LA INSTITUCIÓN OBLIGADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA LO ES EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES LO ÚNICO QUE PRETENDE ES OCULTAR INFORMACIÓN QUE TIENEN EN SU PODER Y QUE SE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO QUIEREN DARLOS A CONOCER. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE SE SOLICITÓ COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVÓ A CABO EN AGOSTO DE 2024, TANTO A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE AMBAS INSTITUCIONES CONFORMAN LA JUNTA DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DEL HEROICO**

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL. LUEGO ENTONCES, AMBAS INSTITUCIONES TRATAN DE ECHARSE LA RESPONSABILIDAD UNA SOBRE LA OTRA, YA QUE DE ACUERDO A SU CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALÓ QUE ERA COMPETENTE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Y A SU VEZ LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE ERA COMPETENTE EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SE ADVIERTE DE LOS OFICIOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE QUEJA, SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL AMBAS INSTITUCIONES RESULTAN RESPONSABLES PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, INCLUSO LA SECRETARÍA RESULTA AÚN MAYOR RESPONSABLE AL TRATARSE DE LA CABEZA DE SECTOR Y JEFA DIRECTA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, ES DE SEÑALARSE QUE LA SUPUESTA ORIENTACIÓN DE LA SOLICITUD TRAJÓ CONSIGO EL OFICIO HCB/CDMX/DG/UT/447/2024, MEDIANTE LA CUAL AHORA SÍ EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SÍ TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CUANDO EN UN PRIMER MOMENTO SE DECLARÓ INCOMPETENTE, SIN EMBARGO, AHORA PARA OCULTAR LA INFORMACIÓN, SEÑALAN QUE LA SUPUESTA ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE AGOSTO DE 2024, FUE APROBADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 Y LA CUAL SE ENCUENTRAN REUNIENDO FIRMAS, SIN EMBARGO, DICHA SITUACIÓN NO ES OBSTÁCULO ALGUNO PARA QUE ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITÓ, DADO QUE NO SE REQUIERE SABER QUIÉNES INTERVINIERON EN LA JUNTA DE GOBIERNO, SINO EL CONTENIDO DE LOS PUNTOS QUE ABORDARON EN DICHA SESIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA A QUE OBLIGUE A DICHA AUTORIDAD A ENVIAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

CONSIDERACIONES

Ahora bien, considerando los hechos anteriores, se solicita se confirme la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090163224000943, dada a través del oficio SGIRPC/DEAJ/UT/129/2024, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la LTAIPRC, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Si bien, es cierto que esta Dependencia tiene conocimiento de los asuntos atendidos en las diversas sesiones de la Junta de gobierno del

H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México (H. Cuerpo de Bomberos), por presidir dicho órgano colegiado -Artículo 33 fracción XXXVI de la Ley del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Artículo 8 fracción I de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal-, también es cierto que las actas de dichas sesiones son elaboradas y resguardadas en los archivos del H. Cuerpo de Bomberos.

2. Que de conformidad con el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (LHCBDP), dicha dependencia constituye un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, es un organismo con personalidad jurídica propia y autonomía orgánica relativa respecto del órgano central para asumir sus propias actividades administrativas, en virtud de lo cual las gestiones de los asuntos de trámite cotidiano no se adoptan por la autoridad central, sino por las unidades administrativas adscritas al propio organismo desconcentrado.

3. Que para el cumplimiento de dichas, el H. Cuerpo de Bomberos cuenta con un órgano de gobierno y una estructura orgánica propias para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas, según consta en el artículo 7 de la LHCBDP, así como el artículo

4 del Reglamento del Heroico Cuerpo de bomberos del Distrito Federal (RHCBDP) 4. Que dichas Unidades administrativas están supeditadas jerárquicamente a la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos, según consta en el artículo 10 fracción IV del RHCBDP.

5. Que como parte de las Unidades Administrativas Adscritas al H. Cuerpo de Bomberos se encuentra la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción VI de la LHCBDP y el artículo 4 fracción VI del RHCBDP.

6. Que la Dirección Administrativa tiene bajo su adscripción a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, como área coordinadora de archivos, según consta en el capítulo VI del Manual Administrativo del H. Cuerpo de Bomberos, con número de registro MA-HCB-24-525FCD07, así como el formato D, correspondiente al artículo 121, fracción XLIII de la LTAIPRC, mediante el cual el H. Cuerpo de Bomberos publica la lista de integrantes de su Comité de Transparencia (se anexa formato para pronta referencia).

7. Que el hecho señalado en el punto inmediato anterior es relevante porque es la Dirección de Administración la Unidad Administrativa encargada de publicar, como parte de las obligaciones de transparencia, la información relativa al artículo 121, fracción L, entre la que figura las Actas de la Junta de Gobierno del H. Cuerpo de Bomberos, según puede apreciarse en el Portal de Transparencia de la citada dependencia (se agrega captura de pantalla y documento citado para pronta referencia).

8. Que según se informa, a través del oficio HCB/CDMX/DG/UT/447/2024, el Acta, objeto de la solicitud de información 090163224000943, se encuentra en poder del H. Cuerpo de Bomberos,

9. Que a la fecha del presente, no existe prueba documental de que el H. Cuerpo de Bomberos haya remitido copia del Acta antes referida a esta Dependencia.

10. Ahora bien, considerando lo establecido en los artículos 2, 8 y 28 de la LTAIPRC es el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México el Sujeto Obligado en posibilidades materiales y jurídicas de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, pues dicha Dependencia generó el Acta solicitada, sin haberla remitido de manera formal aún a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado a este Sujeto Obligado con el respectivo Informe de Ley, referido en el artículo 243, fracción II de la LTAIPRC y el numeral Décimo Séptimo fracción III del Procedimiento de Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Confirmar la respuesta por parte de este Sujeto Obligado manifestada a través del oficio SGIRPC/DEAJ/UT/129/2024, por considerar desvirtuados los agravios del recurrente conforme a lo antes expuesto.

[...]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:



- 42 fojas consistentes en diversos oficios suscritos por la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Director General de Vinculación, Capacitación y Difusión, Director de Planeación del DIF_CDMX. J.U.D. de Medicina Prehospitalaria, de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve relacionadas con la Primera Sesión Ordinaria del mismo año correspondientes a la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- Archivo Hoja de Cálculo (Excel) Integrantes del Comité de Transparencia del año dos mil diecinueve el cual contiene listado de los integrantes del Comité Transparencia, con diversas columnas con los rubros siguientes: Ejercicio, fecha de inicio del periodo que se informa, fecha de termino del periodo que se informa, nombre, primer apellido, segundo apellido, cargo o puesto que ocupa el sujeto obligado, correo electrónico oficial, área, fecha de validación, fecha de actualización, todas del dos mil diecinueve.
- Manual administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México que consta de 335 fojas, en Formato de Documento Portátil (pdf) con clave **MA-HCB-24-525FCD07**.

7. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.



Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada**



al particular el cuatro de diciembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diecinueve de diciembre, por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente **resulta infundado** y suficiente para **Confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[...] REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024. [...][Sic]	<u>Unidad de Transparencia</u> [...] Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra fuera del ámbito de atribuciones y funciones de esta Secretaría. Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la LTAIPyRC que dice a la letra: “Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante,	[...] SE RECURRE EL OFICIO SGIRPC/DEAJ/UT/155/2024, POR MEDIO DEL CUAL EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE HACER CREER QUE LA INSTITUCIÓN OBLIGADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA LO ES EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES LO ÚNICO QUE PRETENDE ES OCULTAR INFORMACIÓN QUE TIENEN EN SU PODER Y QUE SE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO QUIEREN DARLOS A CONOCER. LO

	dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” Se informa que el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es el Sujeto Obligado con atribuciones y funciones para emitir respuesta a su solicitud en virtud de la siguiente fundamentación: De conformidad con el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dicha dependencia constituye un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido el Heroico Cuerpo de Bomberos es un organismo con personalidad jurídica propia, con autonomía orgánica relativa respecto del órgano central, para asumir sus propias actividades administrativas; de tal suerte que la decisión administrativa, no se adopta por la autoridad central, sino por la entidad prestadora del servicio, o	ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE SE SOLICITÓ COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVÓ A CABO EN AGOSTO DE 2024, TANTO A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE AMBAS INSTITUCIONES CONFORMAN LA JUNTA DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL. LUEGO ENTONCES, AMBAS INSTITUCIONES TRATAN DE ECHARSE LA RESPONSABILIDAD UNA SOBRE LA OTRA, YA QUE DE ACUERDO A SU CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALÓ QUE ERA COMPETENTE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Y A SU VEZ LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE ERA COMPETENTE EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SE ADVIERTE DE LOS OFICIOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE QUEJA, SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LEY DEL
--	--	--

	encargada del ejercicio de funciones administrativas, siendo en el caso que nos ocupa una de tipo especializada. Es por ello que, el Heroico Cuerpo de Bomberos cuenta con un órgano de gobierno y con áreas con funciones determinadas tales como son, la Junta de Gobierno, su propia Dirección General y su propia Dirección Administrativa en términos del artículo 7 fracciones I, II y VI, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que cita para pronta referencia. Artículo 7.- El Organismo estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo: I.- JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. II.- DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL AMBAS INSTITUCIONES RESULTAN RESPONSABLES PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, INCLUSO LA SECRETARÍA RESULTA AÚN MAYOR RESPONSABLE AL TRATARSE DE LA CABEZA DE SECTOR Y JEFA DIRECTA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, ES DE SEÑALARSE QUE LA SUPUESTA ORIENTACIÓN DE LA SOLICITUD TRAJÓ CONSIGO EL OFICIO HCB/CDMX/DG/UT/447/2024, MEDIANTE LA CUAL AHORA SÍ EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SÍ TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CUANDO EN UN PRIMER MOMENTO SE DECLARÓ INCOMPETENTE, SIN EMBARGO, AHORA PARA OCULTAR LA INFORMACIÓN, SEÑALAN QUE LA SUPUESTA ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE AGOSTO DE 2024, FUE APROBADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 Y LA CUAL SE ENCUENTRAN REUNIENDO FIRMAS, SIN EMBARGO, DICHA SITUACIÓN NO ES OBSTÁCULO ALGUNO PARA QUE ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITÓ, DADO QUE NO SE REQUIERE SABER QUIÉNES INTERVINIERON EN LA JUNTA DE GOBIERNO, SINO EL
--	--	---

	de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. ... VI.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas. De lo anteriormente transcrito hay tres aspectos centrales a destacar: A) La Junta de Gobierno es un órgano de gobierno encargado de definir políticas y estrategias GENERALES. B) La Dirección General y la Dirección Administrativa de dicha Entidad tienen las funciones EJECUTIVAS y de OPERACIÓN. C) La Dirección Administrativa depende jerárquicamente de la Dirección General. A continuación, se transcribe la atribución de la Junta de Gobierno relativa a la generación de sus propias actas, de conformidad con el artículo 9 fracción VIII de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.	CONTENIDO DE LOS PUNTOS QUE ABORDARON EN DICHA SESIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA A QUE OBLIGUE A DICHA AUTORIDAD A ENVIAR LA INFORMACION SOLICITADA. [...] [Sic.] (énfasis añadido)
--	---	---

	Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades: (...) VIII.- Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo. De la lectura de los artículos citados se puede advertir que el H. Cuerpo de bomberos, a través de su Junta de Gobierno, tiene atribuciones y funciones para la generación y resguardo de las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Conforme a lo expuesto anteriormente, su solicitud ha sido orientada, vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. [...] [sic]	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

*XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

*XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud



de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por



siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,



con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó una “copia del acta de la Junta de Gobierno que se llevó a cabo en agosto de 2024” a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la cual se declaró incompetente para atender dicha solicitud, ya que se encuentra fuera de su ámbito de atribuciones y funciones. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la Secretaría informó al solicitante sobre el sujeto obligado correspondiente, que es el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. Para su seguimiento, se generó el folio **090170724000316**.

Posteriormente mediante oficio HCB/CDMX/DG/UT/426/2024 de fecha 25 de noviembre, documental ofrecida por el recurrente al momento de interponer el recurso el Heroico Cuerpo de Bombero de la ciudad de México, en atención a

número de folio **diverso 090170724000311**, dio respuesta a este, refiriendo que de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, la presidencia y la secretaría ejecutiva de la Junta de Gobierno en el Heroico Cuerpo de Bombero, es designada por el titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México, razón por la cual esta última era la competente para atender la solicitud del recurrente.

De igual forma cobra relevancia que el oficio recurrido SIGRPC/DEAJ/UT/155/202, singado por la unidad de transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual refiere que de conformidad con el artículo 7 fracciones I, II y VI y 9 fracción VIII de la Ley de Heroico Cuerpo de Bomberos cuenta con un órgano de Gobierno con área y funciones determinadas entre las que destaca le Junta de Gobierno la cual tiene entre sus facultades la siguiente:

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

...

VIII.- Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo.

[Sic.]...

Por último, el 18 de diciembre a través del oficio HCB/CDMX/DG/UT/447/2024 suscrito por la unidad de transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos en respuesta al folio 090170724000316 contesto al recurrente los siguiente:

“...esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que el acta de la Junta de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2024 fue aprobada el pasado 13 de diciembre del presente año por lo que se están llevando a cabo las acciones correspondientes para recabar las firmas de los integrantes de dicha Junta de Gobierno...”

2.- Con la finalidad de contar con mejores elementos para el análisis del presente recurso en conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

Artículo 27. A la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes **atribuciones**:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
- III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;
- VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;

- VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;
- VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;
- X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;
- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
- XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;
- XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

- XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
- XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;
- XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;
- XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;
- XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXI. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXII. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXIV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;
- XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;
- XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean

- prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;
- XXXIX. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;
- XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;
- XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;
- XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;
- XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;
- XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario;
- XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;
- XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;



- XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y
- XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

*PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
EL 24 DE DICIEMBRE DE 1998*

*Última reforma publicada en la G.O.D.F.
el 18 de diciembre de 2014*

LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

...

*CAPÍTULO II.
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.*

Artículo 8.- La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del Organismo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Dos funcionarios designados por el Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, uno de los cuales será el presidente de la Junta.*
- II. Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, designadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- III. Dos miembros designados por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.*
- IV. Un representante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.*
- V. Una persona designada por los demás miembros del órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente y el cual fungirá como Secretario de la Junta.*
- VI. Dos representantes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*
- VII. Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.*
- VIII. Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.*
- IX. Un representante de la Contraloría Ciudadana, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.*

Por cada uno de los miembros electos se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Ratificar la propuesta de presupuesto de egresos así como de los ingresos anuales del organismo, que haga el Director General, para que sean enviados a los Secretarios de Protección Civil y de Finanzas del Distrito Federal;*
- II. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el Organismo requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;*
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete el Organismo;*
- IV. Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del Organismo;*
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;*
- VI. Revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anuales que le envíe el Director General.*
- VII. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales que le envíe el Director General.*
- VIII. Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo.***
- IX. Nombrar y remover a propuesta del Jefe de Gobierno al Director General.*
- X. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y licencias, así como los demás que señalen los estatutos.*
- XI. Ratificar a los Jefes de Estación y Subestación que proponga el Director General, de conformidad con los resultados de los exámenes de oposición que realice la Academia de Bomberos, a quienes sólo podrá negar su ratificación cuando la conducta de los elementos atente contra el Organismo*
- XII. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en el Organismo por disposición de Ley o autoridad competente;*
- XIII. Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración del Organismo;*
- XIV. Fomentar la participación del Patronato.*

XV. Evaluar anualmente el desempeño del Director General para hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno.

XV Bis. Establecer, a propuesta del Director General, los lineamientos sobre los que se basará la evaluación anual del personal del Organismo.

XVI. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables.

XVII. Conocer, analizar y aprobar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XVIII. Autorizar las altas del personal de acuerdo con las necesidades del Organismo y en base a los resultados de los exámenes a que sean sometidos los candidatos, con excepción de los nombramientos de facultad exclusiva del Director General.

XIX. Autorizar las bajas del personal, que por cualquier forma legal se soliciten, con excepción de los nombramientos de facultad exclusiva del Director General que deberán informarse en la siguiente sesión.

XX. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores. En contra de las resoluciones que emita la Junta de Gobierno no procederá recurso alguno; y

XXI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria que haga el presidente de la misma, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

(Énfasis añadido)

3.- En conclusión, este Órgano Garante, considera que la respuesta del sujeto obligado es fundada, debido a lo siguiente:

- Desde la respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que de acuerdo con las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en dispositivos diversos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y otras normativas, no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés.

- La información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.
- Asimismo, canalizó la solicitud de la parte recurrente al Heroico Cuerpo de Bomberos, el cual por sus atribuciones podría detentar la información interés del particular.

Derivado de lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.